



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Responsabilidad Médica

Demandante: BERTILDA ROJAS TORRE

Demandado: CLINICA PALMIRA Y OTROS

SUSTANCIACION No. 045
Radicación No. 76-520-31-03-001-2022-00033-00
Palmira, abril 1 de 2024

Como quiera que en la diligencia realizada el pasado 26 de febrero, se solicitó de común acuerdo la suspensión del asunto por el término de un mes, y este se encuentra vencido, debe continuarse con el trámite que corresponde, esto es; la audiencia prevista en el art. 373 del CGP, en virtud a lo dispuesto en el auto No. 139 pronunciado en la audiencia citada, que dispuso *“En atención a lo así verificado, PROCEDE ACCEDER A LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO, POR EL TERMINO DE UN MES, que cuenta desde el 26 de febrero a 26 de marzo de 2024, conforme facultan el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. “cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado” y el artículo 162 ibidem “inciso tercero”.* Así las cosas, se **RESUELVE:**

Primero: Ordenar la reanudación del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (Art. 163 inciso 2º C.G.P.).

Segundo: Fijar la continuación de la Audiencia del artículo 373 del C.G.P., en este asunto para el día 16 de abril de 2024, a partir de las 900 a.m., diligencia donde se adelantarán las etapas previstas en la citada norma que se encuentren pendiente. El link para diligencia se enviará vía correo electrónico.

Tercero: Notificar esta providencia, conforme las directrices de la ley 2213 de junio 13 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y por estados electrónicos del micrositio web del micrositio web del despacho.



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Se suscribe con -firma escaneada-por cuanto LA FIRMA ELECTRÓNICA presentó falla en la tarde del **día de hoy,**

4:57 p.m. cuando se emitió esta providencia y no se logró firmar por este medio.